

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso allegado por reparto, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1627
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00250 00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ZHARICK DANIELA TOBAR ANACONA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO
DECISIÓN:	ADMITE.

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por ZHARICK DANIELA TOBAR ANACONA, frente a los herederos determinados e indeterminados del señor ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos y presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por ZHARICK DANIELA TOBAR ANACONA, en contra de:

Herederos determinados de ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO: MARTHA ISABEL, ÁNGELA MARÍA Y ANA MARÍA CERÓN MUÑOZ, IVÁN DARÍO CERÓN CHICANGANA, JOSÉ LUIS CERÓN FLOR, ANTHONY CERÓN MERLOS menores: JOSÉ FELIPE, MARIONT, ANTONELLA CERÓN RODRÍGUEZ representados por ANA MARÍA RODRÍGUEZ TAMARA.

Herederos indeterminados de ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO.

SEGUNDO: DAR el trámite contemplado en el Título I, Capítulo I, y los artículos 368, 369 y 386 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

PARÁGRAFO: Si se va a hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte aportar la respectivas constancias de las direcciones de correo electrónico, como fue solicitado en el auto 1516 del 16 de julio de 2021, contrario a ello no se tendrá ningún efecto la notificación que se haga a través de este medio.

CUARTO: DECRETAR de conformidad con el art. 386-2 ibídem y art. 1º de la Ley 721 de 2001, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a quien indique el despacho, para lo cual, vencido el término del traslado a la parte pasiva, ingresarán las diligencias al Despacho.

Por secretaría, elaborar el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad FUS -art. 2º Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, Sala Administrativa CSJ.-

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ENTERAR a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscrita a este Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 122
del 30 de julio de 2021

Firmado Por:

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0386ea1948d34492a38672b65189d5e606c01b7e9e07449c199f6282a77039da

Documento generado en 29/07/2021 02:07:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**